

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

Como complemento del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, que se ha publicado en la «Gaceta» del día 16 de febrero, número 47, se inserta a continuación el formulario de instancia a que se refiere el artículo 24 de dicho Reglamento. (BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia núm. 3, de fecha 19 del mismo mes).

MODELO QUE SE OITA

Don . . . . . de . . . . . años de edad, hijo de . . . . . y de . . . . . natural de . . . . . provincia de . . . . . vecino de . . . . . con domicilio en la calle de . . . . . núm. . . . . y provisto de la cédula personal reseñada, a V. E. con el debido respeto

SUPLICA se sirva expedir la licencia de . . . . .

(Se hará constar si es de uso de armas de caza y para cazar o si es de uso de armas en general, y en este último caso se expresarán las razones que sirven de fundamento a la petición).

Gracia que espero alcanzar de V. E. cuya vida se conserve muchos años.

de . . . . . de . . . . .

Excmo. Sr. . . . .

(Director general de Seguridad si es en la provincia de Madrid o Gobernador civil en las restantes).

(Gaceta 18 febrero 1934)

#### ORDENES 568

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provin-

cia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y coitejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero

del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada se dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil, elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a

concurrir durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenezca al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1934.  
—Diego Martínez Barrio.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armión, 2.000; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Quintana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500 pesetas; Férez, 3.000; Fuensanta, 3.000; Golosalvo, 2.000; Hoya Gonzalo, 4.000; Letur, 4.000; Motilleja, 3.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Villaviente, 3.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000 pesetas; Alquilería de Aznar, 2.000; Benichembla, 2.500; Formentera del Segura, 3.000; Guadalest, 2.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000 pesetas; Alcóntar, 4.000; Benizalón, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lucainena de las Torres, 4.000; Partaloya, 3.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000 pesetas; Avellaneda, 2.000; Blasonuño de Matababras, 2.000; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Formes, 2.500; Narros del Salduena, 2.000; Peñalba de Avila, 2.000; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000 pesetas; Carmonita, 3.000; Estrín Bajo, 3.000 y 600 de gratificación (sin descuento); Peralada de Zaucejo, 3.500; Torremegía, 3.600; Valverde de Llerena, 4.000; Valle de la Serena, 4.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Capdepera, 4.000 pesetas; Villafranca de Bany, 4.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Ciadoncha, 2.000; Cogollos, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Gredilla la Polera, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Huérmeces-Quintanilla-Pedro Abarca, 2.500; Milagros, 2.500; Padilla de Arriba, 2.000; Roza de la Sal, 3.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa María Ribarredonda, 2.500; Valluércanes, 2.500; Villamartín de Villadiago, 2.000; Villamediana, 2.000; Villavedón, 2.000; Zazuar, 3.000.

Idem de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezueta del Valle, 4.000; Cuacos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pega, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Serrejón, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, 5.000 pesetas.

Idem de Castellón: Benafijos, 2.500 pesetas; Cuevas de Vinromá, 4.000; Chert, 4.000; Chodos, 2.500; Galdo, 2.750; Matet, 2.500; Todolella, 2.500; Toga, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almadronejos, 3.500 pesetas; Cózar, 4.000; Fernancaballero, 4.000; Fuenllana, 2.500; Granátula de Calatrava, 4.000; Poblete, 2.500; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Villanueva del Duque, 5.000; Villanueva del Rey, 5.500 (sin descuento).

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Bonilla, 2.000; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Cóluga, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Leganiel, 3.000; Monteagudo de las Salinas, 2.500; Moya, 3.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Rejillo, 2.500; Rubielos Altos, 2.000; El Tobar, 2.000; Uña, 2.500; Vara de Rey, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarejo-Sobrehuerta, 2.000.

Idem de Granada: Benalúa de las Villas, 3.000 pesetas; Bens de Guadix, 2.500; Busquistar, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Castilleján, 4.000; Cónchar, 2.500; Cogollos-Vega, 4.000; Colomera, 4.000; Ferreñola, 2.500; Fomelas, 4.000; Gójar, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Guájar-Bondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lagros, 4.500; Mairena, 2.500; Saleres, 2.000; Valor, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abádnos, 2.000 pesetas; Algar de Mesa, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedreches, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anque-lla del Ducado, 2.000; Aquella del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Bustares, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Chequilla, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Espigares, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gualda, 2.000; Iniestola, 2.000; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (resolverán el concurso teniendo en cuenta las preferencias marcadas por el artículo 231 del Estatuto municipal); Loranca de Tajuña, 2.500; Málaga del Fresno, 3.500; Mantiel, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Moratilla de Henates, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Negrodo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas de Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peñalén, 2.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Proz, 2.000; Pozo de Amoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saclices-Ribarredonda, 3.000; Santiuste, 2.000; Torete, 2.000; Torrecaudrada de Molina, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Bealaunza, 2.000 pesetas (exigen saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence); Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: La Nava, 4.000 pesetas; Puerto Moral, 2.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000 pesetas; Albero Bajo, 2.000; Alcampel, 4.000; Altorricón, 3.000 (preferencias del artículo 231 del Estatuto Municipal); Castelflorite, 2.000; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costean, 2.000; Fago, 2.000; Ibiéca-Liesa, 2.500; Luzás, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Tolva, 2.500; Valfarta, 2.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, 3.000 pesetas; Fresno de la Vega, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Peranzanes, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Reyero, 2.500; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdeniélago, 3.000; Vergarzenza, 3.000; Villadecanes, 4.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas; Albelda de Iregua, 3.000; Briones, 4.000; Camprovín, 2.500; Canales de la Sierra, 2.500; Churi, 2.000; Galbárruli, 2.000; Grávalos, 2.500 (preferencias del artículo 231 del Estatuto Municipal); Hormilleja, 2.000; San Román de Cameros, 2.500; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Villoslada de Cameros, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Camarma de Esteruelas, 2.500; Piñuecar, 2.000; Terrejón de la Calzada, 2.000; Valdemaqueda, 2.000.

Idem de Málaga: Algarrobo, 4.000 pesetas; Almáchar, 4.000; Alozaina, 4.000; Archez, 2.500; Benahavis, 2.500; Faraján, 3.000; Genalguacil, 3.000; Júcar, 2.500; Moclinejo, 3.000; Montejaque, 4.000; Oltas, 2.500; Saleres, 2.500; Valle de Abdalagís, 4.000.

Idem de Murcia: Piñego, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Ampudia, 3.000 (sin descuento); Belmonte de Campos, 2.000; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cevico Navero, 3.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Santoyo, 2.500; Sotillo de Cerrato, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villacider, 2.000; Villahán, 2.500; Villamorco, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villaprovado, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000 pesetas.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500 pesetas; Berrocal de Salvatierra-Pizarral de Salvatierra, 3.000; Buenamadre, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezueta de Salvatierra, 2.000; Coca de Aiba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fuenteguiñald, 4.000; Madroñal, 2.000;

Nava de Béjar, 2.500; Navalmo-ral de Béjar-Sanchotello, 3.000; Navasfrías, 3.000; Pedrosillo de Aiba, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rellán, 3.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Sardón de los Frailes, 3.000; Saucelle, 2.500; La Vallés, 3.000; Villar de Cier-vo, 3.000; Villaseca de los Gomi- tos, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Teneri- fe: Puatagorda, 3.000 pesetas.

Idem de Santander: Arredon- do, 3.000 pesetas; Colindres, 3.000; Miengo, 4.000; San Felices de Bueina, 4.000.

Idem de Segovia: Agrados, pe- setas 2.500; Aldeatuenga de San- ta María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Boceguillas, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; Gemenuño, 2.000; La Higuera, 2.000; Juarros de Rómoros, 2.000; Lastras de Cué- llar, 3.000; Marazuela, 2.000; Mo- raleja de Coca, 2.000; Riofrío de Rianza, 2.000; Sangarcía, 2.500; Sequera de Fresno, 2.000; Villa- corta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Burguillos, 3.650 pesetas; El Garrobo, 2.555; Villaverde del Río, 4.000.

Idem de Soria: Alaló, 2.000 pe- setas; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Alconaba, 2.000; Almarail- Sauquillo de Benices, 2.000; Arri- cón, 2.000; Beltejar, 2.000; Berá- tón, 2.500; Berlanga de Duero, 4.000; Berzosa-Villabarro, 2.500; Boos, 2.000; Bordocorex, 2.000; Cabreriza, 2.000; Borjabad, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cara- bantes, 2.000; Casarejos, 2.000; Centenera de Andalu, 2.000; Cueva de Agrada, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Fuencaliente de Medina, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Lumies, 2.000; Maján, 2.000; Mombiona-Soliedra, 2.000; Navacaballo, 2.000; Navaleno, 2.500; Nepas, 2.000; Olmillos, 2.000; Oteruelos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Los Rábanos, 2.000; La Revilla de Calatañozos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de Huerta, 3.000; Serón de Nagima, 2.500; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Suelacabras, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Velilla de Medinace- li, 2.500; Villaciervos, 2.000; Vi- llar del Campo, 2.000; Los Villa- res de Soria, 2.000; Zayas de Tor- re, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Buena, 2.000; Burbaguena, 3.000; El Campillo - Rubiales, 2.500; Campos, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobati- llas, 2.000; El Colladico-Piedra- hita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Forniche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Sen del Puerto, 2.500; Fuentespaldá, 2.500; Griego, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Laduñán, 2.000; Lechago, 2.500; Linares de Mora, 3.000; Luco de Bordón, 2.000; Montero de Mez- quita, 2.000; Los Olmos, 2.500; La Puebla de Hajar, 4.000; Ro-

yuela, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre las Arcas, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Urrea de Gaén, 3.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villar del Salz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Ajofrín, 4.000 pesetas; Almonacid de Toledo, 4.000; Añover de Tajo, 4.000; Argés, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Ciruelos, 2.500; Chueca, 2.000; Hucacas, 2.500; Manzanque, 3.000; Ontigola con Oreja, 2.500; Oropesa y Corchuela, 4.000; Quismondo, 4.000 y 1.499 de gratificación (preferencia del artículo 231 del Estatuto Municipal); Sartajada, 2.000; Segurilla, 3.000; Seseña, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villamiel de Toledo, 2.500; Villaseca de la Sagra, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000 pesetas; Andilla, 3.000; Bellús, 2.000; Beniatjar, 2.500; Benisanó, 3.000; Bicorp, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Dos Aguas, 3.000; Fuente Encarroz, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Fenollet, 2.500 (preferencias del artículo 231 del Estatuto Municipal); Mogenote, 4.000; Montaverner, 3.000; Museros, 4.000; Puebla de Farnals, 3.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Quesa, 3.500; Sinarcas, 3.000.

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 3.500; Bocigas, 2.000; Cabezón, 3.000; Ceinos de Campos, 2.500; Montealegre, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Roales, 3.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Villacié de Campos, 2.500; Villaesper, 2.000; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas; Dima, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo); Mañaria, 2.500; San Andrés de Echeverría, 3.000 (saber vascuence); Santa María de Lezama, 3.000 (saber vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (exigen vascuence).

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000 pesetas; Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Entrala, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Peleagonzalo, 2.500; Pino del Oro, 2.500; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Tardobispo-La Tuda, 3.000; Valcabado, 2.500; Videmala, 2.500; Villamor de la Ladre, 2.000; Villamor de los Escuderos, 3.000; Zafara, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500 pesetas; Alcalá de Moncayo, 2.000; Alfajarín, 3.000 y 700 de gratificación; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Anento, 2.000; Ardisa, 2.500; Artieda-Mianos, 2.500; Asín, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Calcena, 3.000; Castejón de las Armas, 2.500; Cerveruela, 2.000; Cimbalía, 2.000; Godojos, 2.500; Grisel, 2.500; Iserre, 2.000; Letux, 3.000; Litago, 2.500; Lituénigo, 2.000; Luesma, 2.000; Mediana de Ara-

gón, 4.000 (sin descuento); Moneva, 2.000; Navardún, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Nigüella, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesta, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Sobradiel, 2.500; Tabuena, 3.000; Torralba de Ribota, 2.500; Undués-Pintano, 2.000; Vierlas, 2.000; La Viñuela, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000; Zuera, 4.000.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Jirueque, Altorricón, Grávalos, Quismondo y Lugarnuevo de Fenollet, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto Municipal.

(Gaceta 22 febrero 1934)

567

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Luis Larrea Peñalva, Secretario del Ayuntamiento de Valencia, y don Aquilino Ranz de Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Maranchón (Guadalajara) interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación libre de Secretarios de Ayuntamiento, con domicilio en esta capital y con sujeción al Reglamento que presenta.

Resultando que en el expediente de referencia se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887 y que la petición ha sido favorablemente informada por la Dirección general de Seguridad y la Dirección general de Administración.

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año:

Vistos los informes de la Dirección general de Seguridad y la Dirección general de Administración y las disposiciones legales sobre el particular, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación libre de Secretarios de Ayuntamiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1934.

—Diego Martínez Barrio.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 22 febrero 1934)

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rectificación 582

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso

en la «Gaceta de Madrid» de 18 del corriente mes de febrero, aparece clasificada, por error, como de primera categoría, la del Ayuntamiento de Canillejas, de la provincia de Madrid, que corresponde a la segunda categoría. Se hace público en este periódico oficial a fin de que se entienda anunciada en dicha fecha como de segunda categoría, con la dotación de 5.000 pesetas anuales; debiendo, por lo tanto, ser concursada por individuos incluidos en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Madrid, 22 de febrero de 1934.

—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta 23 febrero 1934)

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 551

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 18 al 20 de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el contratista «Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales» S. A., y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Arrúbal y Agoncillo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 19 de febrero de 1934.

—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVARRETE

553

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 11 de marzo de 1934, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cinco y media en segunda, en la que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, esta presidencia, ruega la asistencia de todos los partícipes.

Navarrete, 18 de febrero de 1934.—El Presidente, Félix Gandarias.

## Administración de Justicia

575

Don Federico de Añibarro García, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa instruida contra Tomás García Sierra, por el delito de homicidio, con el número 28 de 1932, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con un veinticinco por ciento de rebaja, los bienes embargados a dicho condenado, por término de veinte días, habiéndose señalado para el remate el día tres de marzo del año actual, a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL y tablón de edictos de este Juzgado y bajo las condiciones que se dirán, siendo los bienes los siguientes:

### Sitos en Santurde

1. Un prado en las «Callejas», de quince áreas y setenta y una centiáreas; linda al Norte, Tomás García; Sur, Basilia García; Este, Domingo Montoya, y Oeste, calleja. Tasado pericialmente en novecientas pesetas.

2. Otro prado en las «Callejas», de doce áreas y veintidós centiáreas; que linda al Norte, calleja; Sur, Tomás García; Este, Antonio Díez, y Oeste, calleja. Tasado pericialmente en ochocientas cincuenta pesetas.

3. Otro en «Radé», de diez áreas y cuarenta y siete centiáreas; que linda por Norte, Bruno Capellán; Sur, calleja; Este, herederos de Julián Capellán, y Oeste, herederos de Eugenio Aransay. Tasado en trescientas pesetas.

4. Una finca en «Cuesta Chiquita», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, «Senda del Royo»; Sur, barranco; Este y Oeste, se ignoran. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

5. Otra heredad en «Media Legua», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Salustiano Montoya; Sur, Miguel Montoya; Este, erial, y Oeste, Donato Soto. Tasada en ciento diez pesetas.

6. Otra en «Zomice», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, Lesmes Lope; Sur, Pedro Capellán; Este y Oeste, ribazo. Tasada pericialmente en ochenta pesetas.

7. Otra en «Solarna», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, «Senda de Pelpe»; Sur, Lesmes Lope; Este y Oeste, erial y ribazo. Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

8. Otra en el mismo término que la anterior, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, «Senda de Pelpe»; Sur, herederos de Lucas Capellán; Este y Oeste, ribazo. Tasada en sesenta pesetas.

9. Otra en «Cuestas de Aliende», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Benito Uruñuela; Sur, Gregorio Montoya; Este y Oeste, erial. Tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

10. Otra en «Perucón», de tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte, Domingo Repes; Sur, Rosalía Luzuriaga; Este, senda, y Oeste, Julián Martínez. Tasada pericialmente en trescientas pesetas.

11. Una casa sita en «Barrio San Millán», número dos; que linda por la derecha, Ignacio Capellán; izquierda, Domingo Rojo, y espalda, Ignacio Capellán. Ha sido tasada pericialmente en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Mitad de un pajar sito en «Barrio San Millán»; que linda derecha, Pedro Sierra; izquierda, Basilia García, y espalda, Lesmes Lope. Tasado en quinientas pesetas.

13. Otro pajar, quemado, en «Barrio San Millán»; que linda derecha, Pedro Sierra; izquierda, pasos públicos, y espalda, callejón. Tasado en cien pesetas.

**Condiciones**

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido de éste el veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento, cuando menos, del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta.

Santo Domingo de la Calzada, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Federico de Añisbarro.—El Secretario, E. Cortés.

573

Don León Díaz F. de Valderrama, Juez Municipal de Tudelilla,

Hago saber: Que el día veinte de marzo, a las once de su mañana, se subastará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la finca urbana que se hará mención, embargada al vecino de esta villa Juan Manuel Bretón Sáenz, a virtud de mandamiento del Juzgado Municipal de Beasain (Guipúzcoa), para hacer efectivos los daños causados a la Compañía de Ferrocarriles del Norte y costas, con una rebaja de la tasación que en la misma figura del 25 por ciento.

*En jurisdicción de Tudelilla*

Una bodega-cochera, situada en la calle de Bodegas, número 199, que linda por derecha, era; izquierda, Agustín Fernández, y espalda, Manuel Montiel; tasada en dos mil quinientas pesetas.

**Condiciones**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación descontado el 25 por ciento.

2.ª Para tomar parte en el remate pondrán sobre la mesa los licitadores el 10 por ciento del tipo de subasta.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad, si bien la finca parece amillarada a nombre del denunciado.

4.ª Que dicha finca no tiene carga ni gravamen alguno.

Dado en Tudelilla, a veintitrés de febrero de mil novecien-

tos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, León Díaz.—Ante mí: El Secretario, Julián Muñoz.

**EDICTO 579**

Don Manuel Cabredo Elías, Juez Municipal de esta villa de Oyón,

Hago saber: Que el día trece de marzo próximo y hora de las once, se subastan en la Sala-Audiencia de este Juzgado los bienes muebles embargadas a don Higinio Latorre, vecino de Murrillo de Río Leza, para hacer pago a don Hipólito Ibáñez Ubis, de mil pesetas y costas de ejecución de sentencia, siendo los siguientes:

1.º Una camioneta marca «Ford», señalada con la matrícula LO. 1239.

2.º Una rueda de recambio completa; tasados ambos efectos en la cantidad de mil trescientas pesetas, y hallándose depositados en Logroño, calle Rey Pastor, T. S. C., en poder del depositario don Eusebio Unibaso.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Oyón, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—M. Cabredo.—Ante mí: El Secretario, Emilio Izarra.

**EDICTO 566**

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos de oficio contra Marcos Villa Bermúdez, señalado con el número 29 del año 1934, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, ha recaído sentencia en dicho procedimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Marcos Villa Bermúdez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Marcos Villa Bermúdez, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de dos días de arresto, pago de costas producidas en este expediente y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España ocho pesetas con noventa y cinco céntimos en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al interesado, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

ANUNCIO 580

**Recurso número 2 de 1934**

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Félix Manzanares Díez, en representación de don Roque Martínez de Azagra Llorente, fechado el quince de febrero, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Rincón de Soto referente a la denegación de permiso solicitado sobre la cerca de finca de propiedad del mencionado señor Martínez de Azagra; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 20 de febrero de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

**Administración Municipal**

ANUNCIO 574

Queda expuesto al público en esta Alcaldía por plazo de un mes el proyecto de alineación del Paseo del Espolón, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Santo Domingo de la Calzada, 22 de febrero de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

VACANTE 572

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia su provisión por el plazo de ocho días, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes podrán dirigirse al señor Alcalde hasta el día último del plazo, y por escrito en forma; pasado ese plazo, se proveerá.

Quel, 22 de febrero de 1934.—El Alcalde, Benito Martínez.

VACANTE 570

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interina-

mente por concurso con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

Los aspirantes, que han de acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, y deseen solicitar dicha plaza, lo harán al señor Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, en instancia debidamente reinte-grada.

Corera, 22 de febrero de 1934.—El Alcalde, Vicente Manzanares.

VACANTE 578

Se anuncia vacante el cargo de Agente Recaudador del Reparto de Utilidades del año actual y atrasos de anteriores, con el 3 por ciento premio de cobranza, más los recargos correspondientes de apremio.

La persona que desee solicitarlo lo efectuará por escrito dirigido a esta Alcaldía en el término de ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ochánduri, 17 febrero 1934.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

509. Torremontalvo.—El repartimiento general de Utilidades para el año 1934, por quince días hábiles; durante el período de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.—14 febrero.

514. Muro de Aguas.—Igual concepto de Utilidades correspondiente al ejercicio del año actual, y los mismos plazos que su anterior.—14 febrero.

517. El Rasillo.—Desde el día 15 del actual, y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes; durante su plazo de exposición y en el de ocho días contados desde su término, para las observaciones que procedan. Por igual plazo anterior queda expuesto el padrón de cédulas personales para el año actual.—15 febrero.

512. Brieva de Cameros.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—14 febrero.

546. Canales de la Sierra.—Por quince días, la rectificación del padrón de habitantes formado el año 1930, y verificada en 1.º de diciembre último.—19 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño